

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 660/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN, IDEFEEY.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310570024000026, en la que se requirió: *“Solicito respetuosamente me brinden la siguiente información: 1. ¿el presupuesto estatal considera recursos para la adecuación de infraestructura sanitaria en las escuelas?, 2. En caso de que la respuesta sea afirmativa: a) ¿cómo se ejerce ese recurso?, b) ¿cómo pueden acceder a él las escuelas que no cuentan con baños o acceso a agua?, 3. ¿se están llevando acciones encaminadas a dotar de baños y agua a las escuelas de educación básica que carecen de dichos servicios?, y 4. ¿Cuáles son estas acciones? .”.*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

Acuerdo IDEFEEY 1/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración.

Conducta: En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura física Educativa y Eléctrica de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha siete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente contra la entrega de información incompleta, en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1) y 2)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **3) y 4)**, por ser respecto de los diversos **1) y 2)**, actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

- **RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**
- **RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**
- **RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”**

Del referido criterio, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **1) y 2)**, se consideran actos consentidos, por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Administración para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio IDE/DA/363/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...
De la información requerida en la anteriormente descrita solicitud, se informa que, este Instituto no cuenta con un registro de trabajos realizados, ni mucho menos un presupuesto estatal, ni presente ni pasado, que sea utilizado para llevar a cabo la adecuación de infraestructura sanitaria en escuelas específicamente.
...”

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, lo cierto es que, en cuanto a los contenidos de información: *3. ¿se están llevando acciones encaminadas a dotar de baños y agua a las escuelas de educación básica que carecen de dichos servicios?*, y *4. ¿Cuáles son estas acciones?*, no emitió pronunciamiento alguno sobre su entrega, o bien, para declarar su inexistencia, de así actualizarse, ya que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura física Educativa y Eléctrica de Yucatán, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta Dirección de Administración, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a saber: *3. ¿se están llevando acciones encaminadas a dotar de baños y agua a las escuelas de educación básica que carecen de dichos servicios?*, y *4. ¿Cuáles son estas acciones?*, y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de no contar con ella proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia; **III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.